



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

**Morelia, Mich., Lunes 14 de Febrero de 2022**

**NÚM. 68**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN

**RATIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRAN A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ACTA No. 27/2022**

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

En Acuitzio del Canje, Michoacán, siendo las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos del día 14 de enero de 2022 dos mil veintidós se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acuitzio, Michoacán de Ocampo, en la sala de H. Cabildo del mismo, ubicado en Palacio Municipal sin número con el fin, de celebrar décima sesión ordinaria del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, y relativos al funcionamiento de los Ayuntamientos, encontrándose presentes el C. Miguel Ángel Villaseñor Arreola, en su carácter de Presidente Municipal, la L.A. María Elena Aguilar Gutiérrez, Síndico Municipal; y los ciudadanos Regidores: M.V.Z. Rogelio Rangel Vargas, C. Maricela Ortiz Saucedo, C. Luis Gabriel Lemus Bedolla, C. María Mercedes Gómez Rodríguez, C. José Ismael Salto Fuerte, C. Rufina Olivos Calix, C. Juan Salvador López Villaseñor, y el Dr. Cecilio Gómez García este último en cuanto a Secretario del Ayuntamiento, quien manifiesta: Ciudadano Presidente en los términos del numeral 37 del ordenamiento legal; fueron debidamente notificados todos los integrantes del Cabildo, le cedo el uso de la voz, quien tomando la palabra expresa; buenas tardes tengan todos ustedes; en cumplimiento del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, pase lista a los integrantes de este Honorable Cabildo y en consecuencia constate la existencia del quórum legal, para desarrollar la presente Décima Sesión Ordinaria; en uso de la palabra el Secretario manifestó; con su permiso ciudadano Presidente Municipal siguiendo sus instrucciones me dispongo a:

3. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

Por tanto, le pido ciudadano Secretario dé lectura al orden del día programado para esta

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

sesión y se ponga a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su aprobación; el Secretario del Ayuntamiento expresó; conforme a su indicación ciudadano Presidente doy lectura al orden del día previsto para esta Décima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.- *Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Ratificación del Acuerdo por el cual se nombran a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal.*
- 6.
- 7.- . . .

.....  
.....  
.....

**5.- Presentación análisis y en su caso aprobación de la Ratificación del Acuerdo por el cual se nombran a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal.**

Acto continuo y aprobado este único punto del orden del día, el Ciudadano Presidente Municipal, **Miguel Ángel Villaseñor Arreola**, en uso de la palabra manifiesta la importancia de las funciones de la Contraloría Municipal, entre ellas es la atención a denuncias y la fiscalización. Para esta condición de atender las obligaciones en materia de responsabilidades administrativas, es necesario continuar con la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, a fin de seguir en condiciones de llevar a cabo los proceso de investigación con motivo de las denuncias presentadas y de las revisiones practicadas por las autoridades fiscalizadoras, así como su substanciación y resolución derivado de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos consideradas como faltas administrativas no graves, en meses previos se designó como autoridad investigadora a la **Lic. Evelin Valles Jiménez**, quien cuenta con cédula profesional y título. Y en cuanto a la autoridad substanciadora se nombró al **Lic. Laura Alicia Acuña Govea**, quien cuenta con cédula profesional y título. Respecto de la autoridad Resolutora se designó al entonces encargado de despacho de la **Contraloría Municipal, el L.C. Gandhi Carmen Cortes Martínez**; tal es el caso y sabido por todos ustedes el 01 de enero de este 2022 el Contralor Municipal entró en funciones como Contralor Municipal; esto y después del proceso correspondiente según Convocatoria fue el candidato ganador y mismo que fue aprobado su nombramiento en la Sexta Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2021, acta 15/2021. Ahora bien y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 109 y 109 bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, y artículos 1, 2 y 3 fracciones II, III Y IV 4, 9 Y 115 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, prosigue considerando que la competencia para aprobar el presente acuerdo corresponde al pleno del **Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán**, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113, y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 1, 2, 3, 14, 17, 40, 178, 179, 180, 181, fracción I y 182 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, por lo anterior propongo se ratifique a este equipo de trabajo y dé continuidad, por lo tanto someto a su consideración el presente **punto de acuerdo para su aprobación de la ratificación a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal** a los ciudadanos **Lic. Evelin Valles Jiménez Lic. Laura Alicia Acuña Govea** y al **Contralor Municipal el L.C. Gandhi Carmen Cortes Martínez** respectivamente. No habiendo objeciones de importancia pero si manifestando y en voz de la **L.A María Elena Aguilar Gutiérrez, Síndico Municipal**, hacerles una extensa invitación a redoblar esfuerzos por la carga de trabajo actual en dichas áreas, sin otras participaciones y acto seguido el **Ciudadano Presidente, C. Miguel Ángel Villaseñor Arreola**, en uso de la voz, **manifiesta:** ciudadanos del Cabildo, les pido manifiesten si se encuentran de acuerdo en este punto, sírvanse manifestarlo levantando su mano, por lo que todos los presentes levantaron la mano en señal de conformidad; **siendo aprobado por unanimidad de sus integrantes del H. Cabildo**; por lo que se comisiona al **Secretario del Ayuntamiento** a fin de turnar este acuerdo y sea publicado en el **Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo**.

.....  
.....  
.....

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida y aprobada la presente Décima Sesión Ordinaria siendo las 13:11 trece horas con once minutos del día de su celebración, quedando aprobada y ratificada en todos sus términos la sesión de cabildo anterior y Acta 26/2022 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 11 de enero del 2022, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, para los alcances legales a que haya lugar.

C. Miguel Ángel Villaseñor Arreola, Presidente Municipal.- L.A. María Elena Aguilar Gutiérrez, Síndico Municipal.- M.V.Z. Rogelio Rangel Vargas, Regidor.- C. Maricela Ortiz Saucedo, Regidora.- C. Luis Gabriel Lemus Bedolla, Regidor.- C. María Mercedes Gómez Rodríguez, Regidora.- C. José Ismael Salto Fuerte, Regidor.- C. Rufina Olivos Calix, Regidora.- C. Juan Salvador López Villaseñor, Regidor.- Dr. Cecilio Gómez García, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**OBJETO**

Una de las funciones a cargo de la Contraloría Municipal es contribuir a la labor fiscalizadora. En atención a lo anterior, para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

atender la obligación legal en materia de responsabilidades administrativas, dada la importancia del tema y sobre todo los cambios en los procesos de responsabilidad que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo imponen, es necesario contar con la Autoridad Investigadora y la Substanciadora.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación, derivado de las revisiones y denuncias presentadas, así como la substanciación de los procedimientos de responsabilidades derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos consideradas como faltas administrativas no graves.

Lo expuesto en los párrafos anteriores se hace con el fin de designar a las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acuitzio en el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que la Ley de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada mediante decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 18 de julio de 2017.

**SEGUNDO.** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo entró en vigor el día 19 de julio de 2017.

**TERCERO.** Que en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo obliga al Órgano Interno de Control a contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadora y Substanciadora siendo independientes entre ambas.

**CUARTO.** Que actualmente el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán cuenta con un solo integrante, siendo el Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal con su nombramiento respectivo.

**QUINTO.** Que la fracción III del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que la función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

**SEXTO.** Que para llevar el debido funcionamiento que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, es indispensable el nombramiento de una persona que funja como Autoridad Investigadora y otra como Autoridad Substanciadora para efectos de auxiliar al Órgano Interno de Control en el cumplimiento de la Ley.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 109 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y

substanciadas por los órganos internos de control municipales, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa; y en su caso las faltas administrativas no graves serán resueltas por el órgano interno de control.

**SEGUNDO.** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo primero que «es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación».

**TERCERO.** Que el artículo 3 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece las autoridades que llevarán a cabo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos. El artículo 3 establece que para efectos de la Ley de Responsabilidades se entenderá por:

*II. Autoridad Investigadora: Los Órganos Internos de Control encargados de la investigación de Faltas Administrativas;*

*III. Autoridad Substanciadora: Los Órganos Internos de Control que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; y,*

*IV. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente.*

**CUARTO.** Que el artículo 9 primer y segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

**QUINTO.** Que el artículo 10 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que en caso de que la Auditoría Superior detecte posibles Faltas Administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

**SEXTO.** Que el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece

que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, los Órganos Internos de Control, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Considerando que la competencia para aprobar el presente acuerdo corresponde al pleno del **Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán**, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 111, 112, 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 1º, 2º, 3º, 14, 17, 40, 178, 179, 180, 181 fracción I y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración el presente **Acuerdo por el cual se Nombra a la Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Acuitzio, Michoacán.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Acuitzio el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se nombra y designa como Autoridad Investigadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo a la *Licenciada Evelin Valles Jiménez.*

**SEGUNDO.** La Autoridad Investigadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- a) Ejecutar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de un servidor público o particular;
- b) Realizar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de auditorías practicadas por parte de la autoridad competente o, en su caso, de auditores externos;
- c) Las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas derivadas de

denuncias; y,

- d) Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

**TERCERO.** Se nombra y designa como Autoridad Substanciadora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo a la *Licenciada Laura Alicia Acuña Govea.*

**CUARTO.** La Autoridad Substanciadora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

- a) Ejecutar el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y,
- b) Las demás señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad correspondiente.

**QUINTO.** Se nombra como Autoridad Resolutora para efectos de cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Acuitzio el L.C. Gandhi Carmen Cortés Martínez.

**SEXTO.** La Autoridad Resolutora tendrá las facultades y atribuciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas y tómese la protesta de Ley respetiva.

Acuitzio del Canje, Michoacán a 12 de enero de 2022. (Firmado).